



## INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE TÉCNICOS EN EDUCACIÓN INFANTIL, DENTRO DE LOS CUERPOS Y ESCALAS DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

**Nombre del proyecto:** Decreto por el que se modifica la denominación de la Clase de Especialidad de Técnicos en Jardín de Infancia por la de Técnicos en Educación Infantil, dentro de los Cuerpos y Escalas de Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Entidad que lo promueve:** Departamento de Hacienda y Administración Pública.

### 1. INTRODUCCIÓN

La **evaluación de impacto normativo** es un análisis *ex ante* que permite tomar conciencia sobre los efectos esperados de las normas. A este respecto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas detalla en su parte dispositiva que, en el seno de la Comisión Europea y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, se ha ido avanzando en la mejora de la producción normativa ("*Better regulation*" y "*Smart regulation*") en las que "*resulta esencial un adecuado análisis de impacto de las normas de forma continua, tanto ex ante como ex post, así como la participación de los ciudadanos y empresas en los procesos de elaboración normativa, pues sobre ellos recae el cumplimiento de las leyes*".

Por otro lado, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, detalla que "*para contribuir al objetivo de mejora de la calidad regulatoria y a la aplicación de los principios de sostenibilidad y buena regulación, las Administraciones Públicas impulsarán los instrumentos de análisis previo de iniciativas normativas para garantizar que se tengan en cuenta los efectos de todo tipo que éstas produzcan, con el objetivo de no generar a los ciudadanos y empresas costes innecesarios o desproporcionados, en relación al objetivo de interés general*".



que se pretenda alcanzar” (Artículo 5. Instrumentos de las Administraciones Públicas para la mejora de la regulación).

A este respecto, el informe de **Evaluación de Impacto por razón de discapacidad es una herramienta que permite conocer las posibles consecuencias en sentido negativo o positivo** sobre la vida de las personas con discapacidad. Se trata de una evaluación ex ante puesto que se realizan durante el período de preparación del proyecto de norma o acto administrativo. En relación con esto último, cabe resaltar que resulta clave la identificación del impacto por razón de discapacidad en las etapas iniciales del proceso de diseño de políticas públicas y que, como resultado, el informe de evaluación de discapacidad constituye un instrumento de mejora regulatoria en el ciclo de las políticas públicas.

Dicho lo anterior, este **Informe de Evaluación de Impacto por razón de discapacidad** se emite en cumplimiento de la, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón en su artículo 78 dispone que *“todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”*.

Todas las consideraciones anteriores se encuentran alineadas con la **Agenda 2030** y los **Objetivos de Desarrollo Sostenible**, en concreto con el **ODS 10** que tiene como fin **reducir la desigualdad** entre y en países causada por motivos como el sexo, edad, discapacidad, raza, etnia o religión y el **ODS 8**, que busca promover el **crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todas las personas**

Teniendo en mente lo anterior, la **Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica de junio 2020** tiene como criterios rectores:

*“No dejar a nadie atrás en la nueva normalidad y conseguir un desarrollo justo, sostenible y duradero en las dimensiones económicas, sociales y ambientales. Esta visión está en coherencia con el Estatuto de Autonomía de Aragón y la*



*Constitución Española, con las directrices expresadas por las autoridades españolas y europeas, y con la **Agenda 2030 de las Naciones Unidas***

## 2. PERTINENCIA POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

El proyecto de Decreto tiene como **objeto** modificar la denominación atribuida a la Clase de Especialidad “Técnicos en Jardín de Infancia” por la de “Técnicos en Educación Infantil”. Así pues, se considera que un cambio de denominación no tiene efectos sobre el ámbito de la discapacidad.

Por tanto, se declara que **no posee pertinencia por razón de discapacidad**.

## 3. SITUACIÓN DE PARTIDA

A continuación se ofrece la situación de partida, a pesar de exceder el ámbito concreto de actuación del proyecto de Decreto que nos ocupa, pero que deben ser tenidos en mente a la hora de elaborar otras propuestas normativas por parte de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Por esta razón, se ofrecen algunos datos sobre la **situación de las personas con discapacidad** en el ámbito de actuación del proyecto de Decreto. Para este fin, en primer lugar, necesitamos consultar los datos sobre acceso de mujeres y hombres con discapacidad a la Formación Profesional, en concreto, al Ciclo Superior en Educación Infantil y posteriormente analizar la situación de esta Clase de Especialidad en nuestra Administración.

### 3.1. Formación Profesional

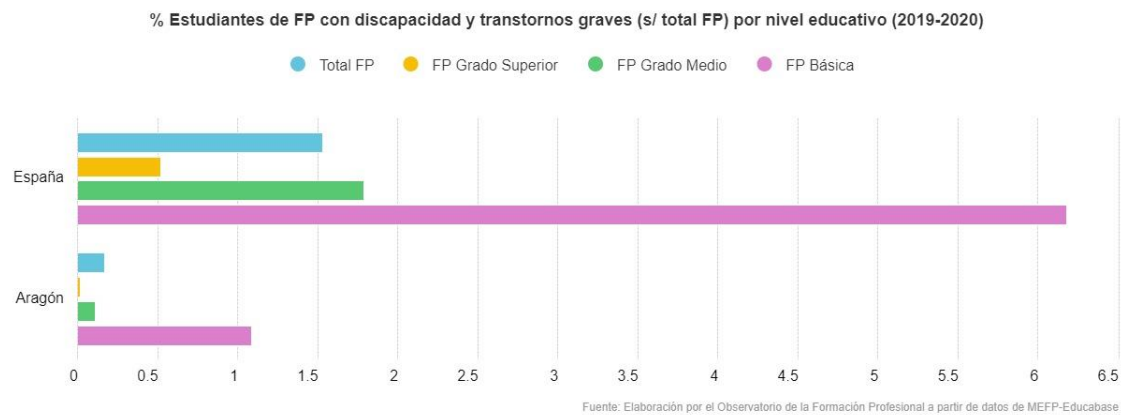
De acuerdo con el artículo 31 de la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, los Estados partes deben reunir la información adecuada, incluidos **datos estadísticos y de investigación**, que deberán ser **desglosados** para formular políticas, planes y programas para cumplir con sus obligaciones en virtud del artículo 24.



A pesar de lo anterior, la realidad es que nos encontramos ante una carestía de datos. En este caso, con respecto al número de estudiantes del con discapacidad del título de **Técnica o Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente**.

Los datos que encontramos se corresponden con el total de estudiantes de Formación Profesional de distintos niveles en el conjunto de España y en las diferentes Comunidades Autónomas recabados por la Fundación Bankia por la Formación Dual. (2021, 12 de julio) y disponibles en el *Observatorio de la Formación Profesional*. <https://www.observatoriofp.com>

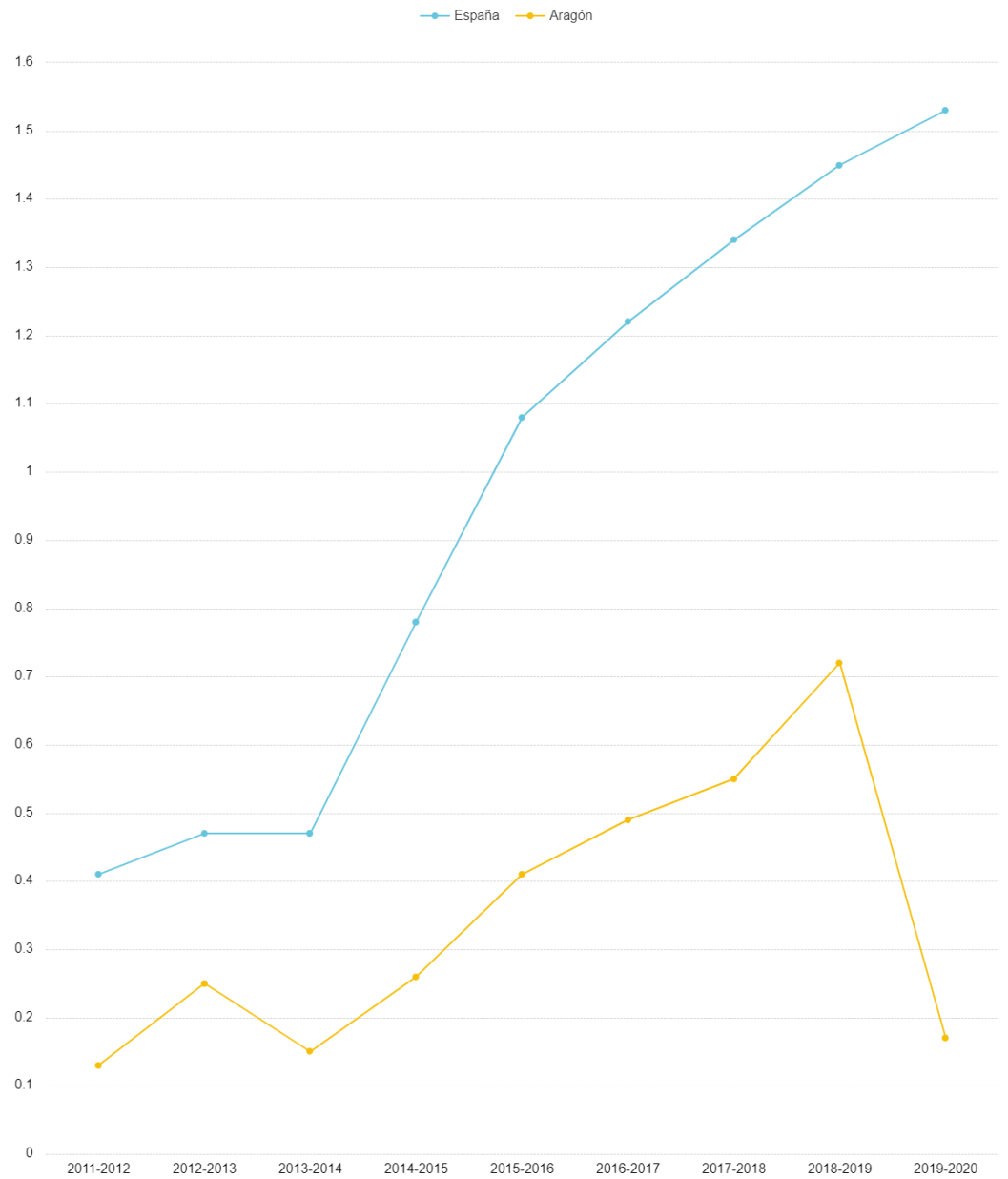
Prestando atención al **porcentaje de estudiantes de Formación Profesional con discapacidad de diferentes niveles** vemos que este porcentaje en Aragón es inferior a la media del conjunto de España.



En cuanto a la **evolución por cursos**, el porcentaje de estudiantes con discapacidad ha ido en aumento en los últimos cursos, salvo en el curso 2019-2020 se observa un descenso.



% Estudiantes de FP con discapacidad y trastornos graves (s/ total FP) por nivel educativo (Total FP)



Fuente: Elaboración por el Observatorio de la Formación Profesional a partir de datos de MEFP-Educabase



### 3.2. Empleo público

La convocatoria más cercana para personas con discapacidad de la Clase de Especialidad Técnicas y Técnicos en Jardín de Infancia se aprobó mediante Resolución de 14 de septiembre de 2015, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso, por turno independiente para discapacitados físicos o sensoriales, en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala de Ayudantes Facultativos, Técnicos en Jardín de Infancia, y se señala lugar y fecha para la celebración del primer ejercicio.

En el listado de personas admitidas encontramos **ocho personas de las cuales siete son mujeres** <sup>1</sup>. El patrón de feminización de esta Clase de Especialidad se describe con más detalle en el informe de evaluación de impacto de género del presente proyecto de Decreto.

### 4. PREVISIÓN DE RESULTADOS

No procede.

### 5. VALORACIÓN DEL IMPACTO

No procede.

---

<sup>1</sup> Resolución de 14 de septiembre de 2015, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso, por turno independiente para discapacitados físicos o sensoriales, en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala de Ayudantes Facultativos, Técnicos en Jardín de Infancia, y se señala lugar y fecha para la celebración del primer ejercicio.



## 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La incorporación de la transversalidad de la discapacidad en cada una de las fases de las políticas públicas es un proceso de relativa reciente aparición este se encuentra en constante mejora y adaptación. En este sentido, a pesar de exceder del ámbito del presente proyecto de Decreto, para profundizar en esta incorporación de la visión integral de la discapacidad se formulan las siguientes **recomendaciones generales** a tener en cuenta en todo lo relacionado con el proceso que acompaña a la modificación de la Clase de Especialidad “Técnicos en Jardín de Infancia” por la de “Técnicos en Educación Infantil”.

- **Publicidad de los procesos selectivos**

Con el objetivo de eliminar barreras de acceso a la función pública por parte de las personas con discapacidad se recomienda la publicidad de los procesos a través de vías como las organizaciones de personas con discapacidad y de canales accesibles.

- **Datos, estudios e informes sobre la situación de las personas con discapacidad en el acceso a la función pública, así como del personal con discapacidad al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El artículo 73 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón *“En los estudios y estadísticas que se lleven a cabo por la Administración autonómica, se promoverá la inclusión de indicadores relativos a las personas con discapacidad, desagregados por tipos y grados de discapacidad, para permitir medir la efectividad de las medidas adoptadas para fomentar la igualdad de oportunidades de las mismas”*.



Asimismo, es necesario recabar **datos desagregados por sexo también dentro del colectivo de las personas con discapacidad** como recoge el artículo 23 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

Por tanto, cara a futuro, sería recomendable realizar informes periódicos y exhaustivos sobre la situación en nuestra administración de las personas con discapacidad en relación con el **acceso al empleo público** en las convocatorias en las que exista esta reserva de plazas, así como del personal al servicio de la administración (datos de hombres y mujeres, participación en concursos de méritos y promoción profesional, ajustes en el puesto de trabajo, accesibilidad...).

Para concluir, como recuerda el Informe sobre el estado discapacidad y la función pública en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el **enfoque de la discapacidad** debe constituir una política realmente **transversal**, que afecte a los **diferentes procesos de recursos humanos**: no sólo al acceso, también a la promoción, la formación, el desarrollo profesional o la prevención de riesgos laborales.

En este sentido, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón en el artículo 27 apartado 9 establece que “*el Gobierno de Aragón aprobará el Plan de Función Pública Inclusiva en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón*” que contendrá todos los aspectos en relación con la discapacidad y la función pública.

Desde la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, conscientes de la importancia de la **puesta en valor la diversidad** existente en la sociedad y del traslado de la misma a nuestra administración, se han dado importantes pasos en la incorporación de las personas con discapacidad al empleo público. No obstante, se trata de un proceso vivo y que, como vemos, implica un cuestionamiento y conlleva un intento de mejora constante.





Lo que se informa a los efectos oportunos.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica  
El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios  
Por suplencia (Orden de 12 de agosto de 2019 del Consejero de Hacienda y Administración Pública)  
El Secretario General Técnico  
Sergio Pérez Pueyo